



## **ABOGACIA**

**“Relevamiento de la prueba relacionada a cuestiones de género”**

### **Trabajo Final de Graduación**

Cecilia Vanesa Corvalán

D.N.I N° 32.500.541

Legajo VAGB 46963.

Dra. Fernanda Díaz Peralta

Universidad Empresarial Siglo XXI

Año 2023

## **Tema: Cuestiones de género**

### **Fallo:**

FALLO “R. J. A. s/ Recurso de Impugnación” N°: 78/22 SALA “B” del Tribunal de Impugnación Penal.

### **Sumario**

I. Introducción; II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal; III. Identificación y reconstrucción de la *ratio decidendi*; IV. La descripción del análisis conceptual, 1. Antecedentes doctrinarios, 2. Antecedentes jurisprudenciales, 3. Postura de la autora; V. Conclusión; VI. Referencias Bibliográficas: 1. Doctrina, 2. Jurisprudencia, 3. Legislación; VII. Anexo.-

### **I.- Introducción:**

En este fallo de la Justicia Pampeana, el Tribunal de Impugnación Penal (en adelante TIP), examinó la procedencia del recurso interpuesto por la defensa del imputado, contra la sentencia dictada por el Juez de la Audiencia de Juicio, que lo condenó como autor de los delitos de Lesiones y Amenazas, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo reincidente.

El reclamo planteado por la defensa tuvo como motivación, la inobservancia de la ley sustantiva, la retratación de la víctima y la errónea valoración de la prueba.

Para dar fundamento a la elección del fallo que se intenta analizar, se toma como punto de interés, falta de perspectiva de género al momento de producir y valorar la prueba, relacionada a las cuestiones de género, que cobra marcada relevancia debido a las diferentes y graves situaciones de violencia que sufren muchas mujeres y merece que sea analizada de manera minuciosa por fiscales y magistrados.

La justificación del fallo, radica en la importancia de que magistrados al resolver cuestiones de Género, puedan valorar las sensaciones, las razones y los contextos que llevan a una víctima de violencia a retractarse.

Es clave que en el proceso de investigación y relevamiento de la prueba, se tenga en cuenta todas las posibles situaciones de violencia que ha padecido la víctima. Los motivos de la retractación varían, y en algunos casos pueden explicarse a través del círculo de la violencia que les impide tomar decisiones apropiadas.- (Lenore Walker, El ciclo del maltrato de mujeres, «La teoría del ciclo de la violencia» 1984, Diario del club, Escuela de ateneas)

También puede ocurrir que las mujeres se sientan culpables por obstruir el vínculo con los hijos en común o que teman sufrir represalias. La dependencia económica o la falta de alternativas que afectan la autonomía también aparecen como factores que inciden en la retractación. Las mujeres pueden estar pasando una etapa de depresión o una sensación de desamparo e impotencia que les impide tomar decisiones de cambio. Es ese sentimiento de culpa y de responsabilidad por lo sucedido lo que las lleva a “retirar” la denuncia. Sin embargo, no todos los motivos recaen sobre las denunciadas. El desempeño del sistema de administración de justicia también influye en la desconfianza de las mujeres. (“La violencia contra las mujeres en la justicia penal”, año 2018, p41).

El problema jurídico que se encuentra presente en el fallo, es la inobservancia de la ley sustantiva lo que resultó de la omisión de las reglas para el ingreso efectivo de la de prueba, y dio como resultado que la misma sea inexistente. Se desconocen las circunstancias por las cuales la prueba no gozó del trámite formal, para resultar debidamente ingresada al proceso.

Los problemas de prueba afectan a la premisa fáctica del silogismo y corresponden a la indeterminación que surge de lo que Alchourron y Bulygin denominaron laguna de conocimiento. El problema surge cuando se conoce cuál es la norma aplicable y las propiedades relevantes. Pero, por ausencia de prueba en la causa aportadas por las partes, no se sabe si existe o no dicha propiedad relevante. (Alchourron, C. y Bulygin, E. 2012)

## **II.- Premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal**

El primer hecho sucedió en 2021, cuando el imputado agrede verbal y físicamente a la víctima, provocándole lesiones en cuello y cintura, hecho que fue constatado a través de los informes de personal idóneo.

En febrero de 2022, J. A. R. ingresó al domicilio habitado por M. D. y la hija menor que tienen en común y luego de una discusión este comenzó a golpearla a la altura de la cabeza, mientras tenía en el brazo a la hija, provocándole heridas, inmediatamente el nombrado le sacó a la beba bruscamente y estando en la cocina, tomó un cuchillo y la amenazó de muerte. Una vecina realizó el llamado a la policía, la que se presentó en el lugar y al ingresar y sorprendió al agresor con el cuchillo en la mano en el lugar y lo detuvo.

Estos hechos fueron probados por: la testimonial de la víctima, de la trabajadora social, de un empleado policial, de la Licenciada en Trabajo Social, de la médica del Servicio de Sanidad Policial, de la psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima y los Testigos, y una vecina de la víctima.

El Tribunal de Audiencia de Juicio, mediante sentencia resolvió condenarlo como autor material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves agravadas por haberse mantenido una relación de pareja, Amenazas Simples y Amenazas Simples Agravadas por el uso de Armas, todo en concurso real, encuadrado a su vez en los presupuestos de la Ley 26.485 de Protección integral de las mujeres, a la Pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo reincidente.

Contra esta sentencia, la defensa del condenado, interpone recurso de impugnación basando sus agravios en las motivaciones de procedencia de, errónea aplicación de la ley sustantiva, relato de la víctima, retractación, falta de fundamentación suficiente de la sentencia, errónea valoración de la prueba, empleo de arma para llevar adelante la amenaza, por lo que solicita su absolución.

El TIP admite el Recurso, y resuelve hacer lugar parcialmente al reclamo, readecuando la condena por los hechos que sí pudieron ser demostrados, se refiere a los delitos de Lesiones Leves agravadas por haberse mantenido con una persona con la que se tenía una relación de pareja, Amenazas Simples y Amenazas Simples Agravadas por el uso de Armas. Confirma la decisión del Tribunal de Audiencia respecto a que tuvo por acreditados los supuestos fácticos de violencia que se le atribuyeron al condenado, descartando la retractación de la damnificada en la audiencia de juicio, por considerar que dicha actitud obedecía a la situación estar inmersa en un ciclo de violencia.

### **III.- Ratio decidendi de la sentencia**

El TIP, integrado por los señores Jueces Filinto Rebechi y Mauricio Piombi, resolvió el problema jurídico presente en el fallo, admitiendo de manera parcial el recurso planteado.

El TIP analizó los agravios expuestos por la recurrente, teniendo presente que ésta basó su reclamo primeramente en la inobservancia de la ley sustantiva, lo cual aceptó y en consecuencia readecuo la condena, absolviendo al condenado por el primer hecho que fue denunciado.

Además, la defensa hizo referencia a la retratación de la víctima, pero éste punto no fue tenido en cuenta por el TIP, ya que refirió que la víctima se encontraba condicionada por la situación de violencia, con lo cual no podía tener en cuenta el relato y por ello desestimo este agravio.

En otro punto, la recurrente aludió a la errónea valoración de la prueba en cuanto al uso de un arma blanca para llevar adelante una amenaza, a lo que el TIP entendió que la denuncia de la víctima se ajustaba a derecho dado que las pruebas recabadas por la policía así lo acreditan, con lo cual no hizo lugar a este perjuicio.

En cuanto al el hecho de haber admitido el recurso por parte del TIP, tiene que ver con que la ley garantiza al condenado su derecho a que la imputación en su contra, sea analizada una vez más en forma integral.

Por esto el TIP hizo referencia a el Fallo de la C.S.J.N. “Casal, Matías y otros” (del 20/09/05), “...debe entenderse en el sentido de que habilita a una revisión amplia de la sentencia, toda lo extensa que sea posible al máximo esfuerzo de revisión de los jueces de casación, conforme las posibilidades y constancias de cada caso particular y sin magnificar las cuestiones reservadas a la inmediatez, solo inevitables por la oralidad conforme a la naturaleza de las cosas” (Fallo Casal "Recurso de hecho deducido por la defensa de Matías Eugenio Casal en la causa Casal, Matías Eugenio y otro s/ robo simple en grado de tentativa”)

#### **IV.- Análisis del fallo**

La Constitución Nacional en su art 75 inc. 22, incorporo instrumentos internacionales tales como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en su art. 8 fomenta la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley. Así como, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece en su art 2, apartado f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Del mismo modo, la Ley Micaela establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. (Ley N° 27.499 /2019)

Nuestra normativa impone el deber de juzgar con perspectiva de género, reconoce el derecho a la no discriminación y a la igualdad, con lo cual juzgar con perspectiva de género es un deber legal.

Incorporar la perspectiva de género para lograr garantizar el derecho a la igualdad en todos los procesos judiciales, resulta clave para comprender el conflicto, su influencia y reparación. Esto debería aplicarse desde la consideración de hechos y

pruebas hasta la resolución judicial, incluyendo medidas de reparación y seguimiento.

La retractación de los dichos de una víctima de violencia de género, no es receptada por el juzgador, atento a que la misma se encuentra en una situación de tal vulnerabilidad, que no le permite decidir con claridad y pensar en las consecuencias de su accionar. Es por ello que, en el caso analizado, el TIP denegó esta retractación, la cual fue utilizada por la defensa del imputado, por no ser vinculante para dictar la absolución y/o disminuir de la condena del agresor.

La real academia española define que: valorar la prueba consiste en la actividad intelectual del juez tendiente a adquirir la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos invocados por las partes, a través de la prueba desplegada en el proceso. (Diccionario panhispánico del español jurídico). Entonces en el caso traído a análisis, la prueba perdió la posibilidad de ser valorada, debido a que no gozo del procedimiento que establece la ley, con lo cual no pudo ser tomada en cuenta al momento de condenar.

#### *IV. 1.- Antecedentes doctrinarios*

La doctrina, tiende a dar luz sobre la valoración de la prueba en cuestiones de género diciendo: “El concepto de género es de suma importancia para instruir un proceso judicial, para valorar la prueba y en definitiva para decidir un caso, ya que si no se parte de entender el concepto de género, no se puede comprender las leyes que garantizan los derechos de las mujeres por el hecho de ser mujeres”. (Graciela Medina, Pensamiento Civil, p 4 y 5)

Teniendo en cuenta que, la mirada con criterio de género, debe abarcar todo el proceso judicial, quedando incluida la producción de la prueba en ello, es que se debe hacer hincapié en este tema tan relevante que se analiza en el presente. Por lo que, la pérdida de pruebas fundamentales, como fueron los informes médicos que confirmaban las lesiones de la víctima, por desistir de la declaración de los testigos calificados, es que permitieron la reducción de una condena por violencia de género,

demonstrando que el estado desatendió los preceptos fundamentales para la investigación y procesamiento de estos casos.

“Tanto la prueba testimonial como, la documental, pericial, la inspección judicial, etc. tiene una regulación específica en el proceso, que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos procurando de esta forma otorgarle mayor eficacia probatoria y garantía para las partes. La omisión de respetar las formas que la ley procesal establece importará su producción en forma irregular y por ende su exclusión probatoria, siendo invalorable como elemento de conocimiento” (Eduardo M. Jauchen, 1992, La prueba en materia penal, p 26, 27)

“La sentencia que se sustente en prueba ilegal o irregular es nula y en consecuencia susceptible de ser casada o anulada mediante el acogimiento de los recursos de casación o de nulidad según sea la legislación aplicable. Asimismo, es viable el recurso extraordinario por violación al debido proceso legal”. (Eduardo M. Jauchen, 1992, La prueba en materia penal, p 38)

#### *IV. 2.- Antecedentes jurisprudenciales*

Fallo: **“FISCAL G. R. J. J. s/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN CONCURSO IDEAL CON HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO”** Año: 2018. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza desestimó la casación interpuesta contra la sentencia que condenaba al imputado por varios delitos en concurso real, entre ellos un femicidio. La Corte (en voto ampliatorio) analizó la perspectiva de género en la valoración de la prueba, la situación de vulnerabilidad de la víctima y la necesidad de tomar medidas efectivas de protección durante la investigación penal con seguimiento de las mismas. (4718)

Fallo: **M., D. Y OTRO S/ INFRACCIÓN ART. 145 BIS (CONFORME LEY 26.842)** Año: 2019, Cámara Federal de Casación Penal. En el contexto de un caso de abuso sexual gravemente ultrajante y corrupción de una niña de 11 años por parte de su madre y su padre, el Tribunal Oral absolvió a los acusados fundamentando que no se habría acreditado a su respecto la acusación del Ministerio Público Fiscal, que luego interpuso recurso de casación. La Cámara Federal hizo



lugar al mismo por unanimidad haciendo alusión a los estereotipos discriminatorios y los diferentes tipos de violencia de género. Se consideró que, en los hechos constitutivos de los delitos contra la integridad sexual, la prueba es de difícil recolección, máxime en un caso en el que la víctima es una persona de corta edad. Se resaltó que el a quo efectuó una valoración parcializada y descontextualizada de los elementos colectados en la causa. En efecto, se advirtieron elementos probatorios que no habían sido correctamente ponderados. Se señaló que “Corresponde recordar una vez más que la condición de vulnerabilidad en que se hallaba la víctima no fue evaluada correctamente en la sentencia recurrida, condición que ha sido definida en las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. (4696)

Fallo: **“M., M. E. P/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO”** Año: 2019, Corrientes. El Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, confirmó la sentencia de un TOP, que había condenado al imputado (hermano de la víctima), por el delito de abuso sexual agravado por el vínculo. Para ello meritó y ratificó el valor convictivo que el Tribunal de juicio había otorgado a la declaración de la víctima en Cámara Gesell, el contexto familiar, social, cultural y económico de la familia. A lo que agregó el estado de vulnerabilidad propia de las víctimas de ese delito, sumado a su condición de niña y la amplitud probatoria existente en la materia para acreditar los hechos denunciados; así como el bien jurídico protegido en el título III del Código Penal: “Delitos contra la integridad sexual”. (4290)

Fallo: **“G., M. A. S/ HOMICIDIO CALIFICADO”** Año: 2019 JURISDICCIÓN: Formosa. La Cámara Primera en lo Criminal condenó a prisión perpetua al imputado en orden al delito de Homicidio agravado por el vínculo y por mediar violencia de género. La defensa apeló la sentencia entendiendo que no se analizó adecuadamente el planteo de emoción violenta alegado y la falta de sustento probatorio para agravar la condena en razón del contexto de género. El Tribunal de Casación resolvió que, en razón de las constancias probatorias, especialmente una exposición realizada por la víctima, 2 días previos al de su muerte, y de la declaración realizada por una de las testigos, quedó suficientemente acreditada la

causa en orden al delito de femicidio, por lo que confirmó la sentencia de Cámara con 4 votos a favor y 1 en disidencia. (4406)

Fallo: **“R. A. Y OTRO s/ABUSO SEXUAL Y VIOLACION”** Año 2022. La corte de Justicia de la Nación revisó un caso en el que se absolvieron a los acusados de abuso sexual contra una mujer durante su detención en una prisión. El tribunal encontró que tanto el tribunal oral como el tribunal de apelación no evaluaron adecuadamente la prueba y cuestionaron injustamente el testimonio de la víctima. Además, se señaló que no se tuvieron en cuenta otros elementos de prueba importantes, como el ingreso del acusado a la celda y el informe psicológico. La parte querellante presentó un recurso de casación, que fue rechazado, y luego presentó un recurso extraordinario. La C.S.J.N., por unanimidad, decidió dejar sin efecto la decisión apelada debido a la falta de examen adecuado de las pruebas según las pautas establecidas.

#### *IV. 3.- Postura de la autora*

"Es apropiado que, en el fallo analizado, el TIP haya priorizado un enfoque de género, dado que el recurso fue admitido parcialmente. Por un lado, se admite el recurso debido a la inobservancia de la ley sustantiva lo que se debió a la entrada incorrecta de la prueba y, por otro lado, no se tiene en cuenta la retractación de la víctima. Además, es adecuada la decisión del TIP de admitir el recurso de impugnación para permitir una revisión de la sentencia y asegurar la correcta aplicación de la ley.

En este punto, es fundamental reconsiderar el papel de los fiscales. En este caso, no se tuvo en cuenta que se estaban desestimando testimonios clave, a pesar de contar con la autoridad suficiente y la legislación pertinente que obliga a los testigos a presentarse a declarar. Esto permitió que la defensa del imputado apelara la sentencia y que el TIP ajustara la condena, en detrimento de la sensibilidad de la víctima, quien había sufrido la violencia que había sido debidamente comprobada.

La Ley 24.685 de protección integral a las mujeres establece los derechos protegidos, entre ellos el "trato respetuoso hacia las mujeres que sufren violencia,

evitando cualquier conducta, acto u omisión que pueda revictimizarlas" (Ley N° 26.485, sobre Violencia contra la Mujer, Artículo 3, apartado k).

La aplicación de la perspectiva de género transforma por completo nuestra forma de observar la realidad y de actuar en consecuencia... (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la masacre de las dos erres vs. Guatemala, sentencia del 24 de noviembre de 2009, p. 91).

Para lograr un cambio real en la situación que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género y para que este ciclo en el que se encuentran atrapadas desaparezca cada vez más, resulta crucial la plena aplicación de las leyes establecidas al respecto."

## **V.- Conclusión**

En el caso analizado el Juez de la audiencia de juicio resolvió condenar a J. A. R., a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, por encontrarlo autor material y penalmente responsable de las lesiones comprobadas en la víctima. Para resolver el juez no tuvo en cuenta que los testigos productores de la prueba no se encontraban presentes en la audiencia de juicio con lo cual la prueba resulto mal incorporada y perdió toda validez.

El sistema de justicia necesita el arduo y comprometido trabajo de los fiscales, actuando con más perspectiva de género, a fin de no abarrotarse de sentencias fácilmente susceptibles de ser recurridas

Por otra parte, el Tribunal revisor decidió no hacer lugar al agravio de la defensa donde hacía referencia a la retractación de la víctima, entendiendo en este caso que estaba frente a una víctima que actuaba condicionada por la situación de violencia padecida.

Resulta clave que se siga legislando a fin de lograr garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia la protección de sus derechos y su seguridad.

Es importante que tengan la aplicación que merecen, leyes como la Ley Micaela, a fin de poder educar sobre las variadas e imperceptibles formas en que la violencia puede presentarse, aquellas que están naturalizadas por la sociedad, saber y entender sobre estas cuestiones significa poder actuar a tiempo para prevenirla o ayudar a cambiar la realidad de quien la padece.

## **VI.- Bibliografía**

### *1. Doctrina.*

Alchourron, C., & Bulygin, E. (2012). *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Astrea.

Jauchen Eduardo M. (1992). La prueba en materia penal, Editorial Rubinzal – Culzoni. *Editorial Rubinzal - Culzoni. Editorial Rubinzal - Culzoni.*

*Fallo Analizado. Consulta de Jurisprudencia - Poder Judicial de La Pampa.* (s/f). Gob.ar. Recuperado el 9 de junio de 2023, de <https://consultarjurisprudencia.justicialapampa.gob.ar/Home/detalle/36068>

Dirección General de Políticas de Género, D. G. de P. (s/f). *La violencia contra las mujeres en la justicia penal.* Gob.ar. Recuperado el 9 de junio de 2023, de <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>

Gallego, T. T. (2022, diciembre 1). LENORE WALKER y la violencia doméstica. *Escueladeateneas.com.* <https://www.escueladeateneas.com/2022/12/lenore-walker-y-la-violencia-domestica.html>

Mascardi, J. (2021, octubre 4). *Juzgar con perspectiva de género: cómo la Justicia debe abordar los casos en los que existen desigualdades estructurales- RED/ACCIÓN.* RED/ACCIÓN. <https://www.redaccion.com.ar/juzgar->

con-perspectiva-de-genero-como-la-justicia-debe-abordar-los-casos-en-los-que-existen-desigualdades-estructurales/

Diccionario panhispanico del español jurídico (S/f-b). Rae.es. Recuperado el 23 de junio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/valoraci%C3%B3n-de-la-prueba>

Medina, I. Graciela. (s/f). “*Juzgar con Perspectiva de Género*” “¿Por qué juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?” Com.ar. Recuperado el 8 de junio de 2023, de <https://pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>

Medina Quiroga, C., García-Sayán, D., García Ramírez, S., Robles, M. E. V., Macaulay, M. M., Rhadys, J., Blondet, A., & Rámila, C. (s/f). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA MASACRE DE LAS DOS ERRES VS. GUATEMALA*. Corteidh.or.cr. Recuperado el 11 de junio de 2023, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_211\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf)

## 2.-Legislación.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 26 de Julio de 2017 (s/f). *Convención sobre la*. Acnur.org. Recuperado el 23 de junio de 2023, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Mecon. (s/f). *InfoLEG - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Argentina*. Gob.ar. Recuperado el 23 de junio de 2023, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999>

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (S/f). Gob.ar. Recuperado el 2 de julio de 2023, de

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_06\\_derechos\\_civiles\\_politicos.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_06_derechos_civiles_politicos.pdf)

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.* (s/f). Gob.ar. Recuperado el 9 de junio de 2023, de [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=1000](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1000)

Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Año 2009, Honorable congreso de la Nación, (s/f). Gob.ar. Recuperado el 9 de junio de 2023, de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley Micaela N° 27499, año 2019, Órgano emisor Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Mecon. (s/f). *InfoLEG - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Argentina.* Gob.ar. Recuperado el 30 de junio de 2023, de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

### *3. Jurisprudencia.*

*SAIJ.* (s/f-c). Gob.ar. Recuperado el 9 de junio de 2023, de <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-casal-matias-eugenio-otro-robo-simple-grado-tentativa-causa-1681-fa05000322-2005-09-20/123456789-223-0005-0ots-eupmocsollaf>

(S/f-a). Recuperado el 22 de junio de 2023, de <http://LINK:https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4718>

(S/f-b). Gov.ar. Recuperado el 22 de junio de 2023, de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4696>

(S/f-c). Gov.ar. Recuperado el 22 de junio de 2023, de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4290>

(S/f-d). Gov.ar. Recuperado el 22 de junio de 2023, de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4406>

*CIJur - Centro de Información Jurídica del Ministerio Público de la Provincia de Bs.*

As. (s/f). Gov.Ar. Recuperado el 2 de julio de 2023, de

<https://cijur.mpba.gov.ar/novedad/3329>

